

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – JAEN. 2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PÉREZ VILELA, WILFREDO ORCID: 0000-0001-9342-4950

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY ORCID: 0000-0002-3326-6767

TRUJILLO – PERÚ 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pérez Vilela, Wilfredo

ORCID: 0000-0001-9342-4950

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Romero La Torre, Eduardo

ORCID: 0000-0002-6882-1329

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO Presidente

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN Miembro

Mgtr. ROMERO LA TORRE, EDUARDO Miembro

Mgtr. DIAZ DIAZ, SONIA NANCY Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre Creador.

A mis padres María Josefa, y José Andrés, por haberme educado, inculcándome la Fe en Dios y María Nuestra Madre, amando la verdad, el respeto, el principio de la honestidad.

También a mi casa de estudios ULADECH, donde he vivido 6 años, recibiendo los conocimientos.

A Jesús Nuestro Manumisor

Por darme, una familia, a mis hijos que son alegría y nietos que son mi fortaleza.

Wilfredo Pérez Vilela

DEDICATORIA

Con mi compromiso moral dedicado a las madres, a los niños, y hermanos de la tercera edad, que lograré darles, esperanza de humana justicia. Al Santo Paráclito, quien me está dando fortaleza en el término de la carrera.

> A mis hijos, ZALMA, Fabrizio, Cristal, Fátima, Esteban, Ariel y Antonella que motivan mi vida para concluir mi carrera.

> A mis hermanos Carmen, Marianella y Carlos.

Wilfredo Pérez Vilela

•

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Jaén. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, obligación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second

instance judgments on the obligation to give sum of money, according to the

pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00029-2015-

0-1703-JP -CI-01, of the Judicial District of Lambayeque - Jaén. 2021? The objective

was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative

quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and

cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by

convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content

analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive

part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and

very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It

was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very

high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, obligation, rank and sentence.

vii

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	V
Resumen	vi
Abstract	vi
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.4. Justificación de la investigación	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigacion	7
2.2.1. Bases teóricas procesales	7
2.2.1.1. La pretensión	7
2.2.1.2. El proceso sumarísimo	7
2.2.1.2.1. Concepto	7
2.2.1.2.2. Etapas	8
2.2.1.2.3. Principios aplicables	9
2.2.1.2.4. La audiencia	10
2.2.1.2.4.1. Concepto	10
2.2.1.2.4.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto	10
2.2.1.2.5. Los puntos controvertidos	10
2.2.1.2.5.1. Concepto	10
2.2.1.2.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	10
2.2.1.2.6. Los sujetos del proceso	11
2.2.1.2.6.1. El juez	11
2.2.1.2.6.1.1. Concepto	11
2.2.1.2.6.2. Las partes	11
2.2.1.2.6.2.1. Demandante	11
2.2.1.2.6.2.2. Demandado	11
2.2.1.2. La prueba	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	12
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	12
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	12
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	12
2.2.1.2.5.1. Documento	12
2.2.1.2.5.1.1. Concepto	12
2.2.1.2.5.1.2. Clases	13

2.2.1.3. La sentencia	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil	14
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia	14
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación	14
2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos	14
2.2.1.3.3.3. La motivación jurídica	14
2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia	15
2.2.1.3.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.3.2. Manifestaciones de incongruencia	15
2.2.1.3.3.3. La claridad	15
2.2.1.4. Medios impugnatorios	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. Clases	17
2.2.1.4.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	18
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	18
2.2.2.1. Obligación de dar suma de dinero	18
2.2.2.1.1. La obligación	18
2.2.2.1.2. Clases	18
2.2.2.1.3. Regulación de las obligaciones en el código civil peruano	19
2.2.2.2. El contrato	20
2.2.2.2.1. Concepto	20
2.2.2.2. Tipos de contrato	20
2.2.2.3. La responsabilidad civil contractual y extracontractual	21
2.2.2.3. Pago de intereses	21
2.2.2.4. pago de costos y costas	21
2.3. Marco conceptual	22
III. HIPÓTESIS	23
IV. METODOLOGÍA	24
4.1. Tipo y nivel de la investigación4.2. Diseño de la investigación	24 26
4.3. Unidad de análisis	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	29
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	30
4.7. Matriz de consistencia lógica	31
4.8. Principios éticos	33
V. RESULTADOS	34
5.1. Resultados	34
5.2. Análisis de resultados	38
VI. CONCLUSIONES REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42 45
ANEXOS	50
	20

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y	51
segunda instancia del expediente: N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	61
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	68
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	73
determinación de la variable	
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de	82
las sentencias	
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	106
Anexo 7. Cronograma de actividades	107
Anexo 8. Presupuesto	108

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pag.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado d	e Paz
Letrado de Jaen	.34
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado	Civil
de Jaen	.36

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Se tiene un estudio basado en la línea de investigacion de la universidad, la cual está basado dentro del derecho privado y siendo un asunto judicializado de tipo civil, el objeto de estudio fueron dos sentencias sobre obligación de dar suma de dinero. Asimismo, antes de centrar el trabajo se consideró insertar algunas fuentes referidas a la situación judicial peruana.

Sobre el tema materia de la presente investigacion se tiene que siendo un proceso civil donde el juzgador obliga a la cancelación al deudor de una deuda con el objetivo de poder salvaguardar al acreedor y a su respectivo dinero, ante la falta de cumplimiento por parte de la persona o entidad que debe, pues se tiene que éste es uno de los procesos más importantes referentes a la obligación de cumplimiento de una deuda, por la cual se establece resarcir una deuda y asi poder hacer cumplir un pacto entre las partes.

Al respecto se pronuncia la Corte Suprema en la Cas. N° 600-2000-Lima publicada en el Diario El Peruano el 30 de octubre de 2000: donde se establece que es objeto de las obligaciones facultar al acreedor utilizar las medidas legales pertinentes para lograr del deudor aquello a lo que está obligado, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo mil doscientos diecinueve del Código Civil entendiéndose efectuado el pago cuando se ha cancelado íntegramente la pretensión, conforme lo ha señalado reiterada jurisprudencia. Asimismo es necesario tener en cuenta que toda deuda genera intereses, conforme lo dispone el artículo 1245 del Código Civil.

Así mismo se tiene que el sustento del mecanismo de tutela brindado por el ordenamiento jurídico en el artículo 1219 inciso 1) del Código Civil es el siguiente, "si la relación obligatoria ha nacido para satisfacer el interés del acreedor, resulta evidente que éste sólo podrá verse satisfecho en la medida en que se cumpla con aquella conducta debida. Por ello, si el ordenamiento jurídico protege el interés del

acreedor, resulta claro que le debe permitir al acreedor exigir al deudor esa conducta a la que se había obligado, para obtener con ello la satisfacción de su interés".

Para Castillo (2014) con respecto al tema establece que: "el proceso de obligación de dar suma de dinero según el artículo número 689 del código procesal civil, para su cumplimiento se necesita que la obligación inserta en el título ejecutivo sea cierta, expresa, exigible y liquida o liquidable" (p. 37)

Ledesma (2012) sobre lo referente a la obligación de dar suma de dinero establece que dentro del aspecto jurisdiccional que el juez no solamente debe obligar al demandado a que deba cumplir con la referida deuda, sino también que esta deba de ser pagadas dentro de un tiempo prudencial acorde a las posibilidades del demandas, y sobre todo del aspecto de la pretensión. Del mismo modo se tiene que habiendo cancelado en su totalidad la suma materia de la Litis esta queda definitivamente cancelada y cerrado el caso; caso contrario se procederá al inicio de la ejecución forzosa

Sobre el respectivo tema se tiene que "se conoce a los títulos valores incompletos como títulos valores empezados o incoados, se singularizan porque en ellos el librador ha colocado su firma, requisito indispensable, dejando en forma total o parcial espacios en blanco para ser completados por el beneficiario legítimo de acuerdo con lo pactado previamente." (Hundskopf, 2005, pg. 82)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Jaén. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01, del

Distrito Judicial de Lambayeque – Jaén. 2021.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigacion se justifica porque se realizó una investigacion basada en la búsqueda de la identificación de los parámetros, los cuales permitieron establecer el rango de calidad de las partes de las sentencias en estudio, por tal motivo dicha investigacion permite dar a conocer a la comunidad en general, como los juzgadores emiten una sentencia y como estas deben estar conformadas, ya que solo así se demuestra el rango de calidad de dichas sentencias, en ese orden de ideas se tiene que dicho trabajo ayudara a nuevas investigaciones a poder identificar si es que una sentencia está bien dictada.

Por tanto, la tesis es importante, debido a que, se orientará a analizar las consecuencias como resultado de la obligación de dar suma de dinero. A pesar de que, esta problemática se presenta en forma diversa y la gravedad del caso es diversa, es importante poner énfasis en forma particular a este tipo de acciones para avizorar mejores resultados. De igual forma, el problema debe enfocarse de diferentes aspectos. Este tipo de deuda debe involúcranos a todos en la solución; ofreciendo la ayuda requerida y protección con nuestras leyes vigentes insertas en el Código Civil, Procesal, y en la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Castillo, (2016), presentó la investigación titulada "El arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos", el objetivo se basa en determinar la influencia que las normas legales o procesales vigentes ejercen para prevenir el accionar arbitrario de las entidades bancarias con relación al llenado arbitrario del pagaré incompleto, en los procesos de ejecución sobre el cobro de pagarés emitidos incompletos, utilizando para ello la metodología fue una investigación de tipo básico y nivel descriptivo – correlacional, con característica de un diseño no experimental – transversal, llegando de esta manera a la conclusión que las entidades bancarias actúan de manera arbitraria al exigir a sus clientes la emisión de un pagare incompleto, esto con el fin de garantizar el contrato de crédito, acto que es desleal y repudiable por parte de los bancos al realizar estas acciones con sus clientes, puesto que ellos tienen conocimiento de que el pagaré es un derecho autónomo y no puede ir ligado a otro derecho, abusando de esta manera de personas que de buena fe, recurren a estas entidades por una ayuda económica y en muchas ocasiones, terminan perdiendo sus casas y lo poco que tienen.

Casassa, (2011), presentó la investigación titulada "El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo", La presente tesis tuvo como objetivo demostrar la falta de fundamento al otorgarle calidad de cosa juzgada a los admisorio en los procesos de ejecución, tanto en su actividad ejecutiva, como en el incidente que se produce en su interior al momento de formularse la contradicción, así mismo demostrar que el proceso de obligación de dar suma de dinero es injusto, utilizando para esta investigación una metodología de tipo básica, en un método histórico – dogmático. llegando de esta manera a la conclusión de que el proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, tiene un modelo hispánico medieval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, o contradicción como ahora le conocemos, el mismo que puede ser invocado por el

ejecutado solo en supuestos específicos, orientados a des constituir los efectos ejecutivos que el título posee, la investigación antes mencionada aporta de manera directa a mi investigación debido a que trata la variable ejecución de obligación de dar suma de dinero, la misma que trataremos en la presente investigación

Herrera, (2011), presentó la investigación titulada "Problemas que afronta el acreedor en un proceso ejecutivo de título valor en relación con las instrucciones y/o autorizaciones de llenado de espacios en blanco", El objetivo de la presente investigación es determinar qué tan común es la presentación de demandas ejecutivas cuyos títulos valores ejecutados, fueron llenados sus espacios en blanco, así mismo las clases de excepciones que se presentan y en qué porcentaje prosperan, de acuerdo con los abogados encuestados en Huancayo durante los años 2009 – 2010; utilizando para esta investigación una metodología de tipo básica., llegando a la conclusión que los pagarés se pueden emitir en blanco o con espacios en blanco, para aquellos casos en los cuales se requiera integrar al título valor en el futuro un derecho exigible, pero no se conocen sus alcances y contenido, o hace falta uno de los requisitos que exija la ley para que produzca efectos cambiarios o para fijar los alcances de la obligación cambiaria, siendo esta investigación muy beneficiosa para la presente, debido a que aporta de manera directa, porque aborda la variable proceso ejecutivo de título valor en blanco, la misma que trataremos en la presente investigación.

Castro, (2011), presentó la investigación titulada "Riesgos a los que se enfrentan las entidades bancarias en el Perú", el presente trabajo tuvo como objetivo definir los riesgos que enfrentan las entidades bancarias en el Perú, utilizando para esta investigación una metodología de tipo descriptivo, diseño no experimental y el enfoque cuantitativo, , llegando a la conclusión que se ha probado que se puede reducir el peligro que enfrentan las entidades bancarias en el Perú, a través, de una control bancario efectivo, esta investigación es muy enriquecedora para la presente debido a que podemos ver los riesgos que corren los bancos y así mismo podemos observar la forma de operar de estos al momento de emitir un contrato de crédito y a la ves un pagaré incompleto, esta investigación aporta de manera directa ya que tiene la

variable entidades bancarias la misma que trataremos en la presente investigación

Lanata, (2008), presentó la investigación titulada "El pagaré (Titulo Valor) comparado con otros títulos, funciones, problemáticas y acciones para hacerla efectiva", el objetivo principal fue dar a conocer las obligaciones contenidas en el Pagaré, revisando y analizando sus problemas, ofreciendo soluciones para su seguridad en el Ecuador, así mismo descubrir los daños que causa la emisión de un pagare sin los requisitos legales; la metodología fue descriptiva y se concluye que se utiliza al pagare incompleto como garantía de un contrato de crédito, ocasionando contradicciones en la norma, debido a que el pagaré es un derecho autónomo y este no puede ir ligado a otro derecho, mucho menos garantizar otra obligación. La presente investigación aporta de manera directa pues estudia la variable Pagaré, la misma que se estudiara en la presente investigación

Maldonado, (2007), presentó la investigación titulada "Improcedencia de la sustitución de las acciones extra cambiarias mediante el título ejecutivo producido a través de la confesión judicial de la obligación de pago contenida en un título de crédito", el objetivo principal fue demostrar porque los litigantes utilizan la acción cambiaria para evitar la ejecución de las normas procesales establecidos en el código de comercio de Guatemala, la metodología fue descriptiva, y se concluye que: los títulos de crédito contienen un derecho cierto, en la medida que el emitente del título tenga conocimiento de los elementos especiales, generales y formales para que el mismo en caso de incumplimiento sea un título exigible del cumplimiento de la obligación que contiene, la presente investigación aporta de manera directa, ya que aborda ampliamente el tema de los títulos ejecutivos; entre ellos el pagaré, así mismo hace mención al proceso ejecutivo cambiario, la procedencia del juicio ejecutivo, la calificación del título ejecutivo por parte del juez y el procedimiento del juicio ejecutivo cambiario, temas que van relacionados con la presente investigación

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es el deseo o aspiración que tiene una determinada persona de conseguir una cosa, como el deseo de intención, finalidad, objetivo, derecho, reclamación, demanda. Por tanto, cuando existe una declaración de voluntad planteada en una demanda mediante el cual el demandante espera que el juez dicte al final del proceso, una sentencia que resuelva a su favor. (Rioja, 2012)

2.2.1.1.2. Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina también consecuencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias (Azula 2010)

2.2.1.1.3. Pretensión de la parte demandante

Se tiene que la demandante formula demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra la Municipalidad B; a fin de que el obligado cumpla con pagarle la suma de S/. 12,710.00 soles en virtud de facturas impagas; más los respectivos intereses legales.

(Expediente N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01)

2.2.1.2. El proceso sumarísimo

2.2.1.2.1. Concepto

Se distingue por la reducción de los plazos procesales y la concentración de las

audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, inclusive se puede expedir la sentencia; por lo general, se ventilan las controversias que no revisten mayor complejidad; así como, su estimación patrimonial o cuantía sea mínima. (Hinostroza, 2018).

2.2.1.2.2. Etapas

En un proceso civil debe desarrollarse las etapas teniendo en cuenta el tiempo y la forma, a efectos de seguir un orden y lograr con el objetivo trazado. (Salcedo, 2014).

2.2.1.2.2.1. Etapa postulatoria. Es donde las partes (demandante y demando) presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, ya sea para la protección del amparo de la pretensión o el rechazo de la misma a través de la defensa. Del cual las proposiciones que se postulan son: proponer las pretensiones (objetivo a que se quiere llegar), y defensas ante un juez para que emita una resolución de contenido favorable o negativo. (Salcedo, 2014)

2.2.1.2.2.2. Etapa decisoria. El juez dirige la etapa al momento de resolver el conflicto de intereses de las partes; teniendo en cuenta la decisión, coerción, documentación y por último la ejecución; conocido como presentación de alegados y sentencia. (Salcedo, 2014).

2.2.1.2.2.3. Etapa impugnatoria En etapa se desarrolla cuando cualquiera de las partes que esté en desacuerdo con la decisión del juez de primera instancia u órgano jurisdiccional a cargo, tiene el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión emitida; sin embargo, deberá presentar si existe vicio o error que le produce agravio al debido proceso o vulnere el derecho que éste pretendiendo, para ello debe presentar los medios impugnatorios correspondientes conforme lo dicte la Ley. (Salcedo, 2014).

2.2.1.2.2.4. Etapa ejecutoria Es donde se realiza la decisión definitiva obtenida en el proceso, se aplica una vez que se haya vencido el término del proceso; es decir, está ligada al sentido finalístico del proceso. Donde la búsqueda de una declaración judicial

es la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad, por ende, esta etapa cumple la función en convertirla en que sea eficaz. (Salcedo, 2014)

2.2.1.2.3. Principios aplicables

Bautista, (2006) "los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación". (p. 28)

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.2.3.1. El principio de la Cosa Juzgada. "En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso, en consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado".

2.2.1.2.3.2. El principio de la pluralidad de instancia.

La pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo. Se busca, así, que no haya arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado". (p. 81)

2.2.1.2.3.3. Principio de economía procesal Está dirigido al ahorro del tiempo, gasto y esfuerzo, que se desarrolla en un proceso judicial donde generalmente las partes solicitan el menor plazo posible, a efecto de no tener gastos judiciales.

2.2.1.2.3.4. Principio de celeridad Es la manifestación concreta del principio de economía procesal, siendo expresado por su urgencia o su improductividad de los plazos. Este principio se desarrolla a lo largo del proceso, a través de las normas

impeditivas y sancionadoras de su detención innecesaria, así como los mecanismos que ayudan al avance del proceso. (Monroy, 2017).

2.2.1.3. La audiencia

2.2.1.3.1. Concepto

En el proceso contencioso administrativo, la audiencia tiene lugar en casos especiales o excepcionales, prevista en el artículo 28° numeral 28.1 del D.S. N° 013-2008-JUS, que señala: "solo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el juez señalara día y hora para la realización de una audiencia de pruebas..." (Juristas editores, 2018).

2.2.1.3.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el proceso materia de estudio se tiene la realización de una audiencia de pruebas donde el juez lo creyó conveniente, con la finalidad que la demandante exponga la certeza de los hechos y el conocimiento de su pretensión, a través de sus argumentos y razonamientos, realizándose lo siguiente: se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

"Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda" (Coaguilla, 2007).

2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos a resolver en la sentencia fue:

Determinar si corresponde que la demandada Municipalidad Distrital B cancele al demandante la suma de doce mil setecientos diez soles, más intereses legales, en virtud de las facturas impagas

(Expediente N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01)

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

2.2.1.5.1.1. Concepto

La función de administrar justicia, "en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confieres la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen" (Carrión. 2007, p 38)

2.2.1.5.1.2. Facultad del juez

Al calificar la demanda La calificación de la demanda implica el primer contacto del juez con las pretensiones invocadas por el actor y constituye el primer filtro sobre la validez de la relación jurídica procesal planteada. Siendo por ello que, el juez tiene la facultad de calificar la demanda y proceder conforme dicta la normatividad del Código Procesal Civil, y determinar si admite la demanda, o caso contrario lo declara inadmisible o improcedente. (Montoya, 2013).

2.2.1.5.2. Las partes

2.2.1.5.2.1. Demandante

Es aquella persona que pertenece al derecho privado, del cual a través de un proceso civil solicita a propio nombre de la actuación de la ley civil, a su favor o de otra persona a la que necesariamente esté representado por el ministerio de la ley. (Hinostroza, 2018).

2.2.1.5.2.2. Demandado

Diccionario de la RAE define como Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Constituye un derecho básico de los justiciable; es el instrumento que deben averiguar las partes para probar sus afirmaciones y se caracterizan por ser ilimitadas, se trata de un concepto extrajurídico; a diferencia de los medios de prueba las cuales son las fuentes incorporadas al proceso, conforme lo permite la legislación (Landázuri, 2016).

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se afirma que el objeto de la prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes o los enunciados sobres los hechos; pero no todos los hechos afirmados, sino solamente los controvertidos (Ariano, 2019).

2.2.1.6.3. Valoración de la prueba

El valor probatorio de los medios de prueba, se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba (Font, 2003)

2.2.1.6.4. La carga de la prueba en materia civil

Es el conjunto de reglas de juicio que le indica al juzgador la forma de cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar ni siquiera con la actuación de pruebas de oficio; por lo tanto, estas reglas le ayudarán al juez a pronunciarse sobre el asunto que le ocupa, ya que no puede inhibirse y debe expedir el fallo respectivo. (Hinostroza, 2018).

2.2.1.6.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.6.5.1. Documento

2.2.1.6.5.1.1. Concepto

"Es un acto por la cual una persona tiene la facultad de poder presentar ante un órgano jurídico o natural con el fin de expresar objetivamente una idea, un pensamiento o un acto demostrativo de acciones que se puedan demostrar" (Castillo, 2010, p. 280)

2.2.1.6.5.1.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

2.2.1.6.5.1.2.1. Documentos públicos

Son aquello documentos los cuales son emitidos con arreglo de ley ya sea por un funcionario público o un servidor público para que este tenga todos los efectos legales deben estar debidamente arreglados a lo que la ley y las normas exige.

2.2.1.6.5.1.2.2. Documentos privados:

Son todos aquellos documentos que son emitidos por personas particulares que no sean o estén dentro de la administración de justicia.

2.2.1.6.5.1.2.3. Documentos actuados en el proceso

En el presente proceso se tienen los siguientes medios probatorios:

Facturas N° 007335 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 1,260.00 soles

Factura Nº 007337 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 5,500.00 soles

Factura Nº 007338 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 5,950.00 soles

Acta de Sesión de Consejo del 2014, cuyo origen sería la compra de llantas y accesorios.

(Expediente N°00029-2015-0-1703-JP-CI-01.)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es el acto con mayor relevancia jurídica, que pone fin a un proceso judicial, siendo aplicada por los principios generales del proceso, por el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. (Rumoroso, 2018).

Rioja (2017) constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego

de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis

Gómez (2008), sentencia, se deriva del término latín sententia, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

2.2.1.7.2. La sentencia en la ley procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada

2.2.1.7.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.7.3.1. Concepto de motivación

Se tiene que los administradores de justicia al momento de poder emitir su respectiva sentencia, esta debe estar debidamente motivada lo cual permitirá que las partes puedan estar conforme con dicha resolución. (Colomer, 2003).

2.2.1.7.3.2. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos se ha convertido en los últimos años en un tema de gran relevancia, especialmente porque empieza a ser analizado no tanto desde las herramientas tradicionales del Derecho Procesal sino desde la epistemología aplicada al trabajo de los jueces. (Quintero, 2008)

2.2.1.7.3.3. La motivación jurídica

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión. (Quintero,

2.2.1.7.4. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.7.4.1. Concepto

Consideramos que el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad. (Hurtado, 2009)

2.2.1.7.4.2. Manifestaciones de incongruencia

En este tipo de incongruencia se aprecia una disfunción en el manejo de las pretensiones, un tratamiento inadecuado por parte del juez con respecto a los elementos objetivos y subjetivos de la pretensión procesal: el petitorio, la causa petendi y elementos subjetivos de la pretensión (demandante y demandado). (Hurtado, 2009)

2.2.1.7.4.3. La claridad

Que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos. (Revista de estudios de la justicia - 2017)

2.2.1.7.4.4. La sana crítica

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.7.4.5. Las máximas de la experiencia

Desde el enfoque doctrinario se las denominó, en su momento, como "definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia"; aunque dichas inducciones debían contar con validez para los casos generales, independientemente de que hayan surgido de casos específicos. (Alejos, 2016)

2.2.1.7.4.6. Estructura de la sentencia

2.2.1.7.4.6.1. Parte expositiva

Es la introducción descrita por la narración de los hechos y los principales actos sucedidos durante el desarrollo del proceso (saneamiento del proceso, la fijación de los puntos controvertidos, la audiencia probatoria), generalmente se encuentran individualizados las partes procesales, las pretensiones planteadas por las litis y el objeto donde se reincide el pronunciamiento del juez. (Rioja, 2017).

2.2.1.7.4.6.2. Parte considerativa

Implica la motivación de hecho y la motivación de derecho por parte del juzgador competente, además de la evaluación de las pruebas actuadas en el proceso, lo cual está conformada por los fundamentos de hecho y de derecho planteado en los escritos de ambas partes procesales, que servirá para decisión final del juez. En ella hará mención de las normas imperativas, así como artículos o jurisprudencias vinculantes al caso que se desarrolla en el proceso. (Rioja, 2017).

2.2.1.7.4.6.3. Parte resolutiva

Es la parte final de la sentencia, caracterizada como el resultado de los hechos y las pruebas valoradas en la parte considerativa de la sentencia. Conocida como el resultado del análisis lógico, normativo y jurisprudencial llevado a cabo por el juzgador que conoce del proceso, así mismo, en ella no sólo está la solución al conflicto de intereses sino también el pronunciamiento de las costas y costos del proceso. (Rioja, 2017).

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Son aquellos actos procesales caracterizados formalmente y motivados por las partes que consideren estar afectadas en la decisión judicial, generalmente representan la manifestación de voluntad realizada por las litis o terceros legitimados, dirigidas a denunciar las irregularidades (vicios o errores) en los actos procesales. Para ello, estos instrumentos deberán demostrar que el acto procesal errado afecta a sus intereses judiciales, propios de derecho; y que al ser evaluados por el juez puede ser modificado. (Cavani, 2011).

2.2.1.8.2. Clases

De acuerdo al ordenamiento procesal los medios impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera:

2.2.1.8.2.1. Reposición

Es un recurso administrativo, direccionado a las resoluciones de mero trámite, del cual deberá estar dentro del plazo procesal, a fin de que sean modificados o revocados por el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. (Cavani, 2011).

2.2.1.8.2.2. Apelación

Es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo, donde la parte que crea estar perjudicada por una sentencia o auto definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano examine la adecuación de la resolución impugnada al derecho, confirmando o revocándola. (Cavani, 2011).

2.2.1.8.2.3. Casación

Es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos

de segundo grado que infringen la normatividad material o procesal, provocando un fallo ilegal. (Cavani, 2011).

2.2.1.8.2.4. Queja

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisible o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinta al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado lo examine o lo revoque. (Cavani, 2011)

2.2.1.8.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

Se tiene que luego de haber sido emitida la respectiva sentencia de primera instancia la entidad demandada no estando de acuerdo con dicha sentencia hace uso del recurso de apelación que ha interpuesto contra la sentencia expedida, en el extremo que declara fundada la demanda, solicitando se revoque en todo sus extremos.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Obligación de dar suma de dinero

2.2.2.1.1. La obligación

Se constituye la obligación como algo inmutable al derecho, ya que a través del tiempo y de los cambios sociales, económicos y políticos has permanecido vigente en cuanto al acto. Con ello, pone fin a sus cuentas como deber jurídico y deber moral; para ello debe formarse de una relación entre las personas y así se obtiene el acreedor, el deudor y la deuda a pagar. Asimismo, tiene una relación jurídica entre el deudor y el acreedor, lo cual el primero debe cumplir con la prestación con valor patrimonial a favor de otro. (Muro, 2016).

2.2.2.1.2. Clases

Se enlaza a la relación al vínculo, al objeto o a los sujetos; en cuanto a la primera esta se divide por su autonomía e interdependencia y por su naturaleza; dado ello, las más resaltantes serían respecto a la naturaleza de la prestación: dar, hacer y no hacer. (Muro, 2016).

2.2.2.1.2.1. Obligaciones de dar

Se encuentra variedades en la obligación de dar cosas determinadas, individualizadas; lo cual son las siguientes: Prestación de dar cosas inciertas no fungibles (obligaciones de género), prestaciones de dar cantidades de cosas, y prestaciones de dar sumas de dinero (obligaciones de cantidad). (Muro, 2016).

2.2.2.1.2.2. Obligaciones de hacer

A diferencia de la obligación de dar, se infiere a una actividad del deudor, un hecho positivo que él realiza; consistiendo básicamente en la entrega de una cosa, o a realizar, donde esencialmente el deudor forzosamente debe realizar en provecho del acreedor. Seguido del ejemplo de contrato de locación de servicios, en este tipo de obligación la persona contratada debe cumplir con la obligación exigida en el contrato, y así pueda exigir el pago de su servicio. (Muro, 2016).

2.2.2.1.2.3. Obligaciones de no hacer

Se caracteriza por su contenido negativo, consiste en la abstención de algo que, normalmente, el deudor habría podido efectuar, por ejemplo, el de no ceder ventajas de un contrato. (Muro, 2016).

2.2.2.1.3. Regulación de las obligaciones en el código civil peruano

2.2.2.1.3.1. Falta de regulación específica

En el código civil vigente de 1984 en el libro VI trata sobre las obligaciones. En la sección primera se desarrolla de manera general a las obligaciones y sus modalidades; donde precisa las obligaciones de dar (título I), obligaciones de hacer (título II), y obligaciones de no hacer (título III). Sin embargo, en el título primero no se establece un artículo específico a las obligaciones que tengan por fin la entrega de dinero. (Hinostroza, 2018).

2.2.2.1.3.2. Regulación a través del pago

2.2.2.1.3.2.1. Pago

Forma normal de la extinción de obligaciones, mediante el cumplimiento de la prestación en que la obligación consiste, liberando al deudor. La palabra viene del latín

pacare, que significa pacificar, apaciguar, satisfacer. Los pagos son factibles en tanto haya un bien que los genere, inmerso en una relación jurídica; su categoría de fruto civil explica necesariamente su esencia de accesorio, es decir, está íntimamente ligado a otro bien sin perder su individualidad y su identidad; por ello es factible su desprendimiento, su independización para constituirse en una prestación autónoma. (Silva y Aliaga, 2018).

2.2.2.1.3.2.2. Elementos de pago

Se determina primero por la relación obligatoria preexistente, válida y por ende exigible que constituye la causa del pago. Lo segundo está sujeta a los sujetos que intervienen, el sujeto activo solvens lo cual está encargado de ejecutar la prestación debida; en este caso no sólo intervine el deudor sino también puede existir un tercero, o un interesado en dar la extinción de la obligación y el sujeto pasivo "accipens" lo cual confiere al acreedor o su representante. El tercer elemento se configura a la prestación que ha de ser ejecutada. Por último, el elemento subjetivo animus pacandi que es el que motiva al solvens a cumplir con la obligación a favor de la accipiens. (Silva y Aliaga, 2018).

2.2.2.2. El contrato

2.2.2.1. Concepto

Son actos jurídicos patrimoniales aquellos en los que la relación jurídica creada versa sobre bienes o intereses que posean una naturaleza económica o pueda ser objeto de valorización. (Jáuregui, 2014)

2.2.2.2. Tipos de contrato

Se establece tres tipos de contrato, el primero es contrato a tiempo indefinido lo cual resulta que no tiene fecha de término cual única causal puede ser una falta grave. Segundo el contrato de plazo fijo o determinado, en este si se encuentra la fecha límite, teniendo en cuenta que no debe superar los cinco años; y por último, contrato a tiempo parcial, es aquel contrato realizado por una jornada de 4 horas diarias, asimismo, tiene como característica principal que se ejerce en la mayoría de estudiantes o personas que ejercen dos trabajos en un día, con la finalidad de adquirir rentabilidad económica.

(Ariano, et al 2019).

2.2.2.3. La responsabilidad civil contractual y extracontractual

La responsabilidad civil contractual es una sanción convenida por las partes para el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones, a diferencia de la responsabilidad extracontractual es más amplio, ya que incluye las indemnizaciones derivadas de daños o lesiones que el perjudicado no tuviera el deber de soportar. En el derecho comunitario se conoce como responsabilidad cuasi delictual, término que ayuda a entender el concepto. Así, la indemnización de un accidente de tráfico es de este tipo ya que, aunque no hay ningún contrato, el responsable debe indemnizar a la víctima 30 por los daños y perjuicios que le ha causado. (Posada, 2012)

2.2.2.3. Pago de intereses

Palacios, & Núñez (2004) afirman que: El Código vigente considera que el pago de intereses es de aplicación en todo tipo de obligaciones y no únicamente a las dinerarias. La deuda de intereses constituye objeto de un distinto y accesorio tipo de obligación pecuniaria, que surge y se agrega a otra obligación principal.

2.2.2.3.1. Clases de intereses

En principio hay dos clases de interés:

- 1) Compensatorio (art. 1242), es aquel que constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien.
- 2) Monetario.- Cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago (cumplimiento tardío de la obligación)

2.2.2.4. Pago de costos y costas

En suma, la liquidación de costas y costos es un instrumento muy útil para aquellos usuarios que han incurrido en gastos elevados para reclamar la protección de sus derechos de propiedad intelectual, permitiendo el reembolso de aquellos gastos que no se hubiesen generado si es que los eventuales infractores respectaran los derechos concedidos por la administración. Palacios, & Núñez (2004)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Jaén. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01, que trata sobre obligación de dar suma de dinero

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – JAÉN. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00029- 2015-0-1703-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Jaén. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Jaén. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Jaén, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

¿Cuál es la calidad de la sentencia
de segunda instancia sobre
obligación de dar suma de dinero,
en función de la calidad de su parte
expositiva, considerativa y
resolutiva, según los parámetros
normativos, doctrinarios y
jurisprudenciales pertinentes, en el
expediente seleccionado?

- 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado - Jaén

	Calificación de las sub dimensiones						Determinación de la variable: Calidad de sentencia de primera instancia								
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la								Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
estudio	la variable	variable	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Calific	[4 0]	[0 16]	[47	[25, 22]	[22, 40]		
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
ıstancia		Introducción					х		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
ncia de primera ir	Parte expositiva	Postura de las partes					х	10	[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10 X		[17 - 20] [13 - 16] [9-12]	Muy alta Alta Mediana					40

	de los hechos						20					
						Х		[5 -8]	Ваја			
	Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy			
									baja			
		1	2	3	4	5						
						Х	_	[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio					*	10	[7 - 8]	Alta	-		
resolutiva	de congruencia											
	Descripción de la						-	[5 - 6]	Mediana			
	decisión					Х		[3 - 4]	Baja	-		
								[1 - 2]	Muy	-		
									baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Civil de Jaén

			Ca	lificac	ión de	e las s	ub				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
Variable en	Dimensiones	Sub dimensiones de la		dim	ensio	nes					Muy	Baja	:	Medi	Alta	Muy				
estudio	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificaci	ón de las dimen											
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 24]		[25- 32]	[33 - 40]				
									[9 - 10]	Muy alta										
ıcia		Introducción					X		[7 - 8]	Alta										
segunda instancia	Parte	Postura de						[5 - 6]	[5 - 6]	Mediana										
nda i	expositiva	las partes					х	10	10 [3 - 4] E											
segu									[1 - 2]	Muy										
Calidad de la sentencia de										baja										
enter			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta										
e la s									[13 - 16]	Alta										
lad d	Parte															40				
Calid	considerativa	Motivación					Х	20	[9- 12]	Mediana						40				

	de los hechos											
	Motivación del derecho					Х		[5 -8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy			
									baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de					х	10	[7 - 8]	Alta			
resolutiva	congruencia											
	Descripción de la decisión					Х		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Ваја			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Con respecto al análisis del objeto de estudio sobre el proceso de obligación de dar suma de dinero llevada en el distrito judicial de Lambayeque en el expediente N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01, se tiene que dicho proceso fue sumarísimo y donde el juzgador evaluó dichas sentencias y estas al haber sido cotejadas con los parámetros respectivos tanto de forma como de fondo estas cumplieron con cada uno de ellos y en consecuencia verificando su rango de calidad estas arrojaron que fueron de muy alta. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se tiene que dicha sentencia fue emitida por el Primer Juzgado de paz Letrado de Jaén, del Distrito Judicial del Lambayeque donde al valorar cada uno de los medios probatorios presentado por las respectivas partes intervinientes en el proceso, se tiene que estas fueron de muy alta calidad (Cuadro 1)

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. En esta parte de la sentencia se valoró las sub dimensiones establecidas como son la introducción y la postura de las partes, y de su respetivo análisis estas cumplieron con cada uno de los parámetros de ello se tiene que arrojo un rango de calidad de muy alta en ambas sub dimensiones. (Cuadro 5.1)

En la parte expositiva del objeto de estudio se tiene que al verificar cada uno de los parámetros que debe contar dicha parte de la sentencia, se nota claramente la existencia de cada una de ellas, tal es así que se está bien identificada no solamente las partes de la sentencia, sino también la identificación de las partes que intervienen en el proceso en este caso de obligación de dar suma de dinero, así mismo se está bien identificado la pretensión de las partes por ello que su rango de calidad es de muy alto.

Talavera, (2011). Menciona a la parte expositiva:

Contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del demandante y del demandado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus

nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. En esta parte de la sentencia existen dos sub dimensiones que deben estar bien identificadas tales como la motivación de los hechos y la motivación del derecho y del respectivo análisis esta parte arrojo un rango de calidad de muy alta (Cuadro 5.2)

Siendo esta parte de la sentencia una de las más amplias e importantes donde el juzgador fundamenta a razón de los hechos y el derecho su decisión, y en este caso sobre obligación de dar suma de dinero se tiene que existe un fundamento de los hechos donde no solo existe la narración verbal sino que también estos fueron sustentados y amparados por los respectivos medios de prueba los que dieron origen a que el juzgador tenga un sustento legal para así emitir una sentencia bien fundamentada.

Bermúdez, (2013) afirma: "El objeto de la prueba vendrá determinado precisamente por estas alegaciones, pero no todas deberán ser probadas, siendo precisas distinguir la carga de la prueba".

3. La calidad de la parte resolutiva donde arrojó un rango de calidad de muy alta. En esta parte de la sentencia se tienen dos sub dimensiones que influyen en el rango de calidad y ellas son, la aplicación del principio de congruencia y la otra es la descripción de la decisión, donde de su respectivo análisis estas tuvieron un rango de muy alta (Cuadro 5.3)

Del respectivo análisis de esta parte de la sentencia se tiene que existe una relación entre cada una de las partes de la sentencia de ello que el juzgador teniendo una secuencia donde existe una adecuada identificación de las partes, así como su respectiva pretensión, y al sustentarlos o motivarlos con los respectivos medios probatorios que fueron admitidos, emitió un fallo acorde y en relación al cumplimiento de los parámetros de ello es que su rango de calidad fue de muy alta.

Sánchez, (2010) dice lo siguiente: "El juzgador debe ser imparcial ya que es un principio que se basa en la calidad que este tiene que poseer para dirigir el proceso".

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Del respectivo análisis se tiene que esta fue dirigida por el Segundo Juzgado Civil de Jaén perteneciente al distrito judicial de Lambayeque, donde emitió una sentencia arreglada a derecho conforme al cumplimiento de los respectivos parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, y de ello se tiene que al cumplir con cada uno de ellos el rango de calidad de esta sentencia fue de muy alta (Cuadro 2)

4. Respecto a la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Dado que esta parte tiene dos sub dimensiones que son la introducción y la postura de las partes, donde de su análisis arrojaron un rango de calidad ambas de muy alta (Cuadro 5.4).

En esta parte de la sentencia de segunda instancia el colegiado expuso adecuadamente y en forma individual los respectivos datos de las partes procesales, así como la identificación de la resolución, así como la pretensión del apelante, es por ello que al ser cotejada con los respectivos parámetros se identifica que esta parte de la sentencia arroja un rango de muy alta calidad por las consideraciones antes expuestas.

Se tiene que los antecedentes facticos, los cuales consignan con claridad y concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso. (Cárdenas, 2008, pg. 46)

5. Con relación a la calidad del aspecto considerativo el rango es de muy alta. Se tiene que en esta parte de la sentencia tiene dos sub dimensiones las cuales son la motivación fáctica es decir de los hechos y la motivación jurídica, donde del respectivo análisis se tiene que ambas sub dimensiones al ser cotejadas arrojaron un rango de calidad de muy alta (Cuadro 5.5).

En esta parte de la sentencia el colegiado al analizar la pretensión del apelante y luego de recabar toda la información existente, tales como los respectivos medios probatorios presentado por las partes, y se tiene que fueron adecuadamente idóneos para aplicar la respectiva norma legal por ello que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad, porque están bien identificadas cada uno de los parámetros, por tales consideraciones esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Taruffo, (2009) la motivación debe contener la justificación especifica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

6. Respecto a la calidad de la parte resolutiva fue de rango muy alta. Se estableció conforme a la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que tuvieron un rango de muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 5.6).

Siendo esta la parte final de la resolución y verificando dicha sentencia se tiene la existencia de una coherencia entre las dos primeras partes de la sentencia y en virtud a esa coherencia es que el colegiado estableció emitió un fallo donde de la respectiva motivación de los hechos y la adecuada invocación de la norma legal se falló confirmando la sentencia de primera instancia en concordancia con el cumplimiento de los parámetros existentes, por tales consideraciones el aspecto resolutivo de la sentencia es de muy alta calidad.

El fallo, que contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia. (Cárdenas, 2008, pg. 47)

VI. CONCLUSIONES

Habiendo analizado en forma minuciosa los respectivos cuadros de resultados con sus análisis, se llega a concluir que las sentencias de primera y segunda instancia, en relación al proceso sobre obligación de dar suma dinero llevada en el Expediente N° 00029-2015-0-1703-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque- Jaén. 2021, Ambas fueron de rango muy alta, conforme al análisis de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.

Ésta fue tramitada y emitida en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, quien al emitir su respectiva sentencia esta estuvo motivada tanto fácticamente como jurídicamente con todos los parámetros establecidos, de ello se desprendió que esta sentencia fue de muy alta calidad.

Al cumplir con los lineamientos establecidos se tiene una calidad de muy alta, concordante con los aspectos utilizados por el Juez, si evidencia que emplea un lenguaje sencillo y claro, invocando la norma, la doctrina y la jurisprudencia existente (cuadro7).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva fundada en la introducción y la actitud de las partes, arrojó una categoría de muy alta (Cuadro 5.1).

En la sentencia si se cumple con un rango de muy alta calidad, ya que a través del análisis de esta parte de la sentencia se ve que cumple con cada uno de los lineamientos, es decir que existen los datos necesarios de la sentencia, así como la posición de cada una de las partes.

5.1.2. En relación a la parte considerativa arrojó un rango de calidad de muy alta (Cuadro 5.2).

Con respecto a la parte de la sentencia se concluye, que al existir cada uno de los parámetros establecidos, también su rango de calidad es de muy alta, pues eso permite establecer que el juzgador redactó su sentencia, teniendo en cuenta, los

medios y derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre las normas que justifican la decisión de pago del ejecutado.

5.1.3. La calidad de la parte resolutiva basada en la aplicación del principio de Congruencia y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de muy alta (Cuadro 5.3).

Se da como consecuencia en esta parte la coherencia de las dos partes anteriores, pues al existir una coherencia, se tiene como resultado un fallo de acuerdo a la valoración y admisión de los medios probatorios que son fundamentales, para dar resultado aceptable, en este caso fue bien dado, no hay exceso. Así se puede decir que el aspecto narrativo se tiene un lenguaje entendido y aceptable al lector.

5.2.1. Respecto de la sentencia de segunda instancia

En atención a que la sentencia de Primera instancia fue incoada con el respectivo recurso de apelación, por parte de la Municipalidad demandada, recurso que fue resuelto por el Segundo Juzgado Civil de Jaén, quien resolvió, dando un fallo confirmatorio, ya que al ser cotejada con la sentencia, se dio que están bien identificados cada uno de los puntos resueltos, por tal razón se tiene una calidad de muy alta (cuadro 2).

5.2.1. La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad un rango de muy alta (Cuadro 5.4).

Al tener la presencia de todos los lineamientos de esta parte de la sentencia, se tiene que están bien identificados las partes intervinientes del proceso, así como la petición del apelante, todo esto permite establecer, que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

5.2.2. Respecto a la parte considerativa que está basada en la motivación de los hechos y derecho, son de rango muy alta (Cuadro 5.5).

Esta parte de la sentencia, también fue cotejada con los lineamientos, los cuales solo se basó en el análisis de la pretensión de los apelantes, la cual al fundamentar su pretensión fue admitida a trámite y por ello que la sala dio un fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia, es

por ello que se establece que su rango de calidad es de muy alta.

5.2.3. La parte resolutiva, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta (Cuadro 5.6).

Este fallo fue acorde a la pretensión que dieron los apelantes, así mismo de la narración de los hechos y fundamentación por parte de los sujetos procesales quien conforme a sus alegatos estos fueron para que se declare fundada este recurso de apelación, así mismo se tiene que de la reunión de todos estos elementos probatorios el colegiado emitió un fallo acorde a las exigencias normativa por consiguiente esta parte de la sentencia se concluye que es de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alejos, Eduardo (2016). La valoración racional de la prueba penal. Importancia de las máximas de la experiencia. Bogotá: UniAcademia / Leyer editores.
- Ariano, E., Barchi, L., Espinoza, J. y Fernández, G. (2019 2020). *Actualidad Civil, al día con el Derecho*. Edición N° 61 N° 68. Lima, Perú: Instituto Pacífico. Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bermúdez, Alexander (2016): Compendio de derecho procesal Civil. Editorial ADRUS, p. 378.
- Cárdenas, J. (2008). El Objeto de la Prueba. En J. I. Cárdenas, La Prueba en el Proceso Civil (pág. 43).
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.

 Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

 https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil-Volumen II.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf
- Casassa, S. (2014). El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: En busca de un proceso justo. 2011. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/52 53/CASASSA_CASANOVA_SERGIO_DEBIDO_PROCESO.pdf?se quence=1&isAllowed=y
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación,

- argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Castro, J. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 02337-2007-0-1601-JR-CI-07, del Distrito judicial de La Libertad Trujillo.2017. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (tesis de bachiller).

 La Libertad. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4381/C ALIDAD_OBLIGACION_CASTRO_VASQUEZ_JHOFRE_RAPHA EL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cavani, R. (2011). Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Civil.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.*Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

 http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Coaguilla, J. (2007). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf.
- Colomer, I. (2003) La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003.
- Font, M. (2003). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Recuperado de: http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-deestudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf
- Gómez, M. (2008). La Inactividad de la Administración. Editorial Aranzadi S.A., segunda edición, Navarra, España.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, R. D. (2011). *Problemas comunes que afronta el acreedor en un proceso ejecutivo de título valor en relación con las instrucciones y/o autorizaciones de llenado de espacios en blanco* (Tesis para optar el título de Especialista Comercial). Recuperado d http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/Viewer/index.jsp?file=1 23456789/339/PROBLEMAS%20%20COMUNES%20%20QUE%20 AFRONTA%20EL%20ACREEDOR%20EN%20UN%20PROCESO

%20EJECUTIVO%20DE%20TITULO.pdf

- Hinostroza, A. (2018). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta
- Hundskopf, O. (2005). *Guía rápida de preguntas y respuestas de la Ley de Títulos Valores*. (4.° ed.) Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hurtado, M. (2009). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Primera Edición. Lima: Editorial Idemsa, 2009.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html
- Jáuregui, A. (2014). *Contratos parte general*. Recuperado de: https://es.calameo.com/read/003354746a9396c10f939

 Jurídica.
- Jurista Editores: (2018), Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (2 tomos), recuperado de: https://legales.pe/detalle-_comentarios_al_tuo_de_la_ley_del_procedimiento_administrativo_g eneral _2_tomos-3879.html
- Lanata, O. E. (2008). El pagaré (Titulo Valor) comparado con otros títulos, funciones, problemáticas y acciones para hacerla efectiva (Tesis de Post Grado Maestría en Derecho Empresarial). Recuperado de http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/5035/1/Tesis.pdf
- Landázuri, N. (2016) *Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N*° 03997-2013-PHC/TC Lima Norte. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf
- Ledesma N., (2012), Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, T.6 P.511)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N*° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Maldonado, B. L. (2007). Improcedencia de la sustitución de las acciones extracambiarias mediante el título ejecutivo producido a través de la confesión judicial de la obligación de pago contenida en un título de

- *crédito* (Tesis para Licenciado en ciencias jurídicas y sociales y los títulos de Abogado y Notario). Recuperado de http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7117.pdf
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Monroy, J. (2014). Bases Para la Formación de una Teoría Cautelar. Lima: San Marcos
- Montoya, C. (2013). Problemas más frecuentes en la calificación de las demandas judiciales. Doctrina y casuística jurisprudencial. Primera Edición. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muro, M. (2016). *Derecho de obligaciones*. Tomo I y II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica Posada, 2012)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición.
 Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Revista Oficial del Poder Judicial: "La Justificación de las Resoluciones judiciales", Año 6-7, N° 8n y N° 9/2012 2013. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6d a8f a37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824 748 047544a43beb3ff6da8fa37d8.
- Rioja A. (2017). Procesal Civil. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-delcodigo-procesal-civi
- Rumoroso, J. (2018). *Las sentencias. Filosofía del Derecho*. Recuperado de: http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/11/lassentencias.pdf
- Sánchez, P. (2010). La Prueba. Aspectos generales, en Nuevas Tendencias del Derecho y Nuevo Código Procesal Penal, N° 03, Lima

- Salcedo, C. (2014). *Práctica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*.

 Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

 Recuperado de:

 https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_y_derecho_
 procesal_ci
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777 recurso 10.pdf
- Silva, J. y Aliaga, F. (2018). *Diccionario jurídico*.P rimera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf 58f42a6adc0d60c24cda983e pdf
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.
- Talavera Elguera, P. (2009). El Juicio de Fiabilidad probatoria. En P. Talavera Elguera, La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Corporación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

N

E

X

O S

ANEXO 1:

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - JAEN

EXPEDIENTE : 00029-2015-0-1703-JP-CI-01

: A

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE

DINERO

JUEZ : J ESPECIALISTA : E DEMANDADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Jaén, veintinueve de marzo del dos mil diecisiete

I. ASUNTO:

DEMANDANTE

Es materia de resolución emitir sentencia en el Proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero seguido por A. Contra la Municipalidad B.

II. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de demanda de fecha 21ENE2015, la empresa **A** formula demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra la Municipalidad **B**; a fin de que el obligado cumpla con pagarle la suma de S/. 12,710.00 soles en virtud de facturas impagas; más los respectivos intereses legales.

Por Resolución Número Cuatro de fecha 01 de setiembre del 2015 se declara la nulidad de todo lo actuado y se admite a proceso sumarísimo por cuanto inicialmente se había admitido en la vía del proceso de ejecución, y luego se confiere traslado de la demanda.

Mediante escrito de fecha 05 de abril del 2016 absuelve traslado de la demanda, la cual por resolución número siete, se tiene por contestada la demanda y se convoca a audiencia.

A folios 91 a 93, se llevó a cabo la audiencia única, en la que se declara saneado el proceso, no arribaron las partes a la conciliación por inasistencia del demandado, se admiten medios probatorios, se resuelve la cuestión probatoria, se actúan los medios probatorios, y se comunica a las partes que el proceso se encuentra expedito para

sentenciar.

A folios 94 a 96 la entidad demandada formula sus alegatos y por resolución número 10 se tiene por formulado los alegatos y se dispone se coloquen los autos a despacho para sentenciar, por ser su estado.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE SU PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE:

La recurrente es una persona dedicada a la venta de llantas, aros para todo tipo de vehículos, asimismo se dedica a la venta de agregados, materiales de construcción, otorgando facilidades a las personas naturales, jurídicas e incluso a los gobiernos locales.

Señala que las transacciones comerciales de venta convinieron con representante de la entidad edil que se realizaría en forma personal o a través de persona autorizado a cambio de la entrega de los productos y de la factura correspondiente para lo cual se detallaba el pedido y se otorgaba la guía de remisión, documentos que contaban con el visto bueno del Alcalde como puede advertirse de los mismos. Ello implica que ha existido la buena fe. En las operaciones comerciales celebrada. Sin embargo pese haber recibido el producto habiendo firmado su conformidad, hasta la fecha no le cancelan las facturas que ascienden a la suma de S/. 12, 710.00 soles, por lo que se ve obligada a utilizar mecanismos legales para satisfacer su pretensión puesta a cobro.

IV. FUNDAMENTACIÓN FACTICA DEL DEMANDADO:

Respecto de la deuda se ha realizado la búsqueda de los medios probatorios como informes técnicos, requerimientos y otros, no se ha encontrado en los Archivos de la Municipalidad medio probatorio idóneo que acredite la deuda contraída con la demandante, pues sólo se cuenta con el Acta de Sesión de Consejo Ordinaria de fecha 18 de Diciembre del 2014.

Asimismo se puede apreciar que la demandante no ha anexado las guías de remisión respecto de las facturas puestas a cobro, el Registro de Ventas donde conste registrado los comprobantes de pago, materia de la cobranza, , Declaración Mensual de Renta e IGV, Declaración Anual donde figure cuentas por cobrar, requerimiento por parte de abastecimientos, pecosas, ya que aceptar la existencia de la obligación con una Resolución de Reconocimiento de Deudas sería una mala praxis que generalmente dichas obligaciones son inexistentes.

V. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- Determinar si corresponde que la demandada Municipalidad Distrital B cancele al demandante la suma de DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ SOLES, más intereses legales, en virtud de las facturas impagas.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

6.1 Derecho a la tutela jurisdiccional:

La tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo ha establecido nuestra Constitución

Política, es un derecho fundamental de toda persona, el cual para hacerse efectivo debe ejercitarse cumpliendo la garantía del debido proceso, en el cual se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia en la cual se decida la causa dentro del plazo preestablecido en la ley procesal.

6.2. De la Obligación de Dar Suma de Dinero

- 1. La doctrina representada por Diez Picazo1, ha considerado acertadamente cuales son los diferentes mecanismos de tutela que brinda el ordenamiento jurídico al acreedor, siendo estos los siguientes:
- 1.- Mecanismos de tutela preventiva del crédito.
- 2.- La posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación.
- 3.- La posibilidad de solicitar la ejecución forzada de la prestación. 4.- El resarcimiento por los daños.
- 5.- Mecanismos de tutela destinados a conservar la garantía patrimonial y la solvencia del deudor.
- 6.- Las especiales medidas de protección en el caso de las relaciones obligatorias sinalagmáticas, como la excepción de cumplimiento contractual y la resolución por incumplimiento.
- 2. En este lineamiento, la obligación de dar suma de dinero constituiría un mecanismo procesal mediante el cual se pretende proteger al acreedor y a su crédito ante el incumplimiento del deudor en la entrega de dar una suma de dinero; es el proceso general por excelencia de las ejecuciones procesales; por la cual se pretende un reparo en determinadas o determinables cantidades de dinero.
- 3. Al respecto se pronuncia la Corte Suprema en la Cas. N° 600-2000-Lima publicada en el Diario El Peruano el 30 de octubre de 2000:

Es objeto de las obligaciones facultar al acreedor utilizar las medidas legales pertinentes para lograr del deudor aquello a lo que está obligado, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo mil doscientos diecinueve del Código Civil entendiéndose efectuado el pago cuando se ha cancelado íntegramente la pretensión, conforme lo ha señalado reiterada jurisprudencia. Asimismo es necesario tener en cuenta que toda deuda genera intereses, conforme lo dispone el artículo 1245 del Código Civil.

Asimismo, el legislador ha establecido en el artículo 1219 del Código Civil lo siguiente:

Artículo 1219.- Derechos y acciones del acreedor como efecto de las obligaciones Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente:

- 1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.
- 2.- Procurarse la prestación o hacérsela procurar por otro, a costa del deudor.
- 3.- Obtener del deudor la indemnización correspondiente.
- **4.-** Ejercer los derechos del deudor, sea en vía de acción o para asumir su defensa, con excepción de los que sean inherentes a la persona o cuando lo prohiba la ley. El acreedor para el ejercicio de los derechos mencionados en este inciso, no necesita recabar previamente autorización judicial, pero deberá hacer citar a su deudor en el juicio que promueva.

Es posible ejercitar simultáneamente los derechos previstos en este artículo, salvo los

casos de los incisos 1 y 2.

El sustento del mecanismo de tutela brindado por el ordenamiento jurídico en el artículo 1219 inciso 1) del Código Civil es el siguiente, si la relación obligatoria ha nacido para satisfacer el interés del acreedor, resulta evidente que éste sólo podrá verse satisfecho en la medida en que se cumpla con aquella conducta debida. Por ello, si el ordenamiento jurídico protege el interés del acreedor, resulta claro que le debe permitir al acreedor exigir al deudor esa conducta a la que se había obligado, para obtener con ello la satisfacción de su interés.

6.3. Carga de la prueba y valoración de esta:

Una de las garantías del derecho procesal, es la garantía del derecho a la prueba, el cual le asiste a cada una de las partes; por ésta garantía se permite a las partes acreditar los hechos en los cuales configuran su pretensión o de ser el caso su contradicción; bajo este contexto, nuestro ordenamiento procesal reconoce como finalidad de los medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, en su demanda y/o contestación, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal y conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil. Por su parte, la valoración de la prueba estará comprendida por la actividad realizada por el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito correspondiente a cada uno de los medios de prueba presentados por las partes; de acuerdo a su criterio de conciencia; exponiendo en la resolución únicamente las valoraciones esenciales y determinantes en las cuales se sustente su decisión, de conformidad con lo regulado por el artículo 196º de la normativa procesal referida.

6.4. Sobre la pretensión:

En el presente caso la parte demandante pretende el cumplimiento de la obligación de pago ascendente a DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ SOLES, en atención a facturas impagas por la adquisición de productos a favor de la demandada, cuyas facturas son las siguientes: Factura Nº 007335 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 1,260.00 soles, Factura Nº 007337 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 5,500.00 soles, Factura Nº 007338 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 5,950.00 soles.

6.5. Derecho de Contradicción

Por su parte la demandada ejerciendo su derecho de contradicción sostiene que no se han encontrado en los archivos de la Municipalidad medio probatorio idóneo que acredite la deuda contraída con la demandante contenida en el Acta de Sesión de Consejo Ordinaria de fecha 18 de Diciembre del 2014, asimismo no se observan pecosas que garanticen el ingreso y salida de bienes, además el informe de Verificación por parte de la Oficina de Almacén señala que no existen dichas obligaciones de crédito e ingresos de bienes al Almacén, procedimiento importante durante un proceso de adquisición de bienes.

6.6. Análisis de la Pretensión

6.6.1. En este caso la entidad demandante ha recurrido al órgano jurisdiccional para satisfacer su derecho, pretendiendo que la parte demandada cumpla con el pago contenido en las facturas N° 007335 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de

S/. 1,260.00 soles, Factura N° 007337 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 5,500.00 soles, Factura N° 007338 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 5,950.00 soles,

las mismas que han sido reconocidas su adeudo en el Acta de Sesión de Consejo del 2014 3, cuyo origen sería la compra de llantas y accesorios, lo cual evidencia de sus medios probatorios consistentes en las facturas, requerimientos del Jefe de Abastecimiento, órdenes de compra4, que las partes procesales han celebrado contratos verbales sobre compras de llantas y accesorios a favor de la entidad edil, con lo que se acredita de manera indubitable la existencia y origen de la obligación; así mismo con el Acta de Sesión de Consejo reconoce su obligación, por ende ha quedado acreditado que la entidad edil ha recibido los bienes adquiridos a la demandante, documentales que no han sido enervados por la demandada, si bien fueron cuestionadas mediante tacha, ésta ha sido declarada infundada la tacha a través de la resolución nueve y que no ha sido impugnada por la demandada, por lo que conservan su eficacia probatoria.

- **6.6.2**. En cuanto a lo sostenido por la demandada, que no existe en los archivos de la entidad edil ningún documento que acredite la deuda entre su representada y la demandante, así como no se encuentra registrado los requerimientos, así como no existen pecosas para el ingreso de adquisición de bienes. Al respecto, es de señalar que el hecho de no existir ninguna documentación en la entidad edil que acredite la deuda, no impide al demandante de su derecho de exigir la obligación, tanto más si se contrapone con el Acta de Sesión de Consejo, en la que se reconoce la obligación de pago a favor de la demandante, además es responsabilidad de la entidad edil cumplir con las formalidades para la adquisición de compras y servicios.
- **6.6.3**. Aunado a ello, no se ha acreditado haber cumplido con la obligación puesta a cobro, la misma que se encuentra impaga. Por tanto, en el presente proceso, la demandante ha logrado acreditar el cumplimiento de la prestación —adquisición de bienes a favor de la demandada, más no así la emplazada ha logrado acreditar el cumplimiento de su prestación, esto es el pago, consecuentemente debe estimarse la demanda.

6.7. Respecto del pago de intereses legales

No habiéndose convenido el interés, la deudora se encuentra obligada al pago del interés legal por la demora en el cumplimiento de la obligación, de conformidad con los artículos 1245° y 1246° del Código Civil, los que deberán de liquidarse en ejecución de sentencia.

6.8. Respecto del pago de costas y costos del proceso

En cuanto a las costas y costos del proceso, conforme al artículo 413º del Código Procesal Civil, el Estado está exento de su condena.

Por tales fundamentos, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén administrando Justicia a Nombre de la Nación, ha resuelto:

VI. DECISION

DECLARAR FUNDADA la demanda formulada por A contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL B sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO.**

ORDENO que la entidad municipal pague al demandante la suma de DOCE MIL

SETECIENTOS DIEZ SOLES (S/. 12, 710.00 soles) más intereses legales, sin costos ni costas del proceso.

Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, **CÚMPLASE** y en su oportunidad **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley.

Reasumiendo funciones la Señora Juez que autoriza luego de culminar su período de licencia pre y post natal. Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por vacaciones de la titular. **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO CIVIL -JAEN

EXPEDIENTE : 00029-2015-0-1703-JP-CI-01

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : P

ESPECIALISTA: Q

REPRESENT. LEGAL: R

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE VISTA

Jaén, veinticuatro de enero del dos mil dieciocho.-

RESOLUCION NÚMERO: CATORCE

VISTOS; v, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es materia de pronunciamiento la apelación que ha interpuesto la Municipalidad Distrital B, mediante su escrito de fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete, contra la sentencia expedida mediante resolución número once de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, en el extremo que declara fundada la demanda, solicitando se revoque, por los fundamentos que expone.

SEGUNDO. La apelante expone que la apelada le causa agravio económico.

TERCERO: FINALIDAD DEL RECURSO DE APELACION: De acuerdo a los artículos 364 y 365 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación procede contra las sentencias, autos y demás resoluciones expresamente señaladas por la ley, y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, en garantía deL principio de instancia plural, debiendo interponerse con observancia de los requisitos, presupuestos y condiciones previstos por la Ley Procesal; además, según el artículo 382 del Código Procesal Civil el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

CUARTO: Es principio procesal recogido por el Código Procesal Civil, en su artículo 370, que no se puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, principio que en doctrina se le conoce como la "reformatio in pejus" que consiste en la prohibición del Juez superior de empeorar la situación del apelante en los casos en que no ha mediado apelación del adversario, asimismo el resolver la apelación no tiene más poderes que los asignados por el propio recurso, no encontrándose autorizado a modificar el extremo de la sentencia en extremos no recurridos, en virtud del aforismo brocardo tantum devolutum quantum appelatum.

QUINTO. El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el mismo que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que han seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juzgador sino en datos objetivos tanto de los hechos como del ordenamiento jurídico; lo que se encuentra ratificado por el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil1, y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"

SEXTO: Por otro lado, el artículo 50 inciso 6, establece que es deber del Juez en el proceso: "Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia..."; y la jurisprudencia respecto de este tema, ha señalado: "Por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo pretendido, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto de las alegaciones efectuadas por las partes tanto en sus escritos postulatorios como de ser el caso, en sus escritos impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto de todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión". Cas N° 2080-2001-Lima.El Peruano. 02-02-2002.

OCTAVO: ABSOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS

8.1 Del contenido de los fundamentos de los agravios se verifica que el apelante cuestiona que la venida en grado le ocasiona perjuicio económico, en tanto que se le está obligando a pagar una deuda inexistente, dado a que ha corroborado en su archivo documentario y no existe antecedentes de la deuda reconocida en la sesión de concejo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, la cual considera que es nula. Señala que no existen pecosas y que además no se ha cumplido con exhibir las guías de remisión, el registro de ventas, la declaración mensual de formulario virtual621 de Renta e IGV, la declaración anual donde aparezca como cuentas por cobrar las facturas sub materia, los requerimientos de parte de Abastecimientos y las pecosas; todos relacionados con la deuda puesta a cobro.

8.2 De la sentencia venida en grado se advierte que la A quo ha motivado adecuadamente su decisión, como en efecto así se advierte del fundamento 6.6 "Análisis de la Pretensión", en la que hace un análisis pormenorizado de los hechos y medios probatorios ofertados por las partes, precisando básicamente que la deuda expresada en las facturas de folios veinte a veintitrés y demás documentos subsiguientes, se encuentran corroborados con el reconocimiento que se ha hecho en el Acta de Sesión de Concejo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, de folios veintinueve a treinta y dos; y que si bien es cierto la demandada ha deducido tacha contra los documentos ofertados por la actora, esta cuestión probatoria ha sido desestimada, mediante resolución número nueve, y no ha sido objeto de apelación.

8.3 A todo ello se debe agregar que, el apelante aduce que la referida acta de sesión de concejo deviene en nula, sin embargo no ha acreditado en autos que haya iniciado el trámite correspondiente tendiente a su nulificación; y respecto a la exhibición de los documentos que alude, no ha ofrecido formalmente dicho medio probatorio en la etapa postulatoria, advirtiéndose de su escrito de contestación de demanda, en el rubro medios probatorios: "los que obran en la demanda"; por lo tanto los fundamentos de su escrito impugnatorio, no enervan los argumentos de la impugnada, por lo que ésta debe confirmarse.

Por estas consideraciones; SE RESUELVE: CONFIRMAR en todos sus extremos, la SETENCIA expedida mediante resolución número ONCE de fecha veintinueve de

marzo del dos mil diecisiete, de folios ciento tres a ciento siete, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra la Municipalidad Distrital de B, sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, y ordena que la demandada pague a la demandante la suma de DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ SOLES; con lo demás que contiene. DEVUÉLVASE al Juzgado de origen para su cumplimiento. Interviene el Secretario que suscribe, por disposición Superior. Notifíquese.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
A			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

	PARTE CONSIDERATIVA		individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Aplicación del Principio de Congruencia	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

PARTE RESOLUTIVA		cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en

			cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

		ofrecidas).
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se
		decide u ordena.
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide
		u ordena. Si cumple
		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir
		con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración
		de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El
		pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le
		corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la
		exoneración si fuera el caso.
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa
		del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
		ofrecidas.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita v evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. A p l i c a c i ó n del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente.

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
- **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**
- 3.2. Descripción de la decisión
- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.

- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
parámetros en una sub		
dimensión		

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introduccion

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación						ъ .	
		De las sub dimensiones					De	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana
•••	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de

las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- Ll número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
```

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

			C	alificaci	ón				
Dimensión	Sub		De las sub dimensiones				De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
	dimensio nes	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	dimensión
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
		1=	4	3=	4=	10			
		2	-	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensió			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa							14		
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana
	dimensió							[5 - 8]	Baja
	n							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		S	Cal		ición (de las ones	sub		Calificación	Į.	Deter	minación	de la varia		ad de la
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	3	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Ü	3 1	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
de		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
Calidad	te :					X		7	[7 - 8]	Alta					
Calj	Parte	Postura de las partes							[5 - 6]	Med iana					

								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			
		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy			
									alta			
va	Motivación de				X		14	[13-16]	Alta		30	
rati	los hechos											
Parte considerativa								[9- 12]	Med			
ınsi	Motivación								iana			
ာ	del derecho			X				[5 -8]	Baja			
ırte								[1 - 4]	Muy			
$\mathbf{P}_{\mathbf{\hat{z}}}$								[,	baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 -10]	Muy			
٧a							9	[>]	alta			
uti	Aplicación del				X			[7 - 8]	Alta			
resolutiva	principio de							,				
re	congruencia							[5 - 6]	Med			
4)	8							[3 - 0]	iana			
Parte	D ' ''					37		F2 43				
P	Descripción					X		[3 - 4]	Baja			
	de la decisión							[1 - 2]	Muy			
									baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero

a de la primera	Evidoncio Evanúsico			oduco	ión,	de y d parte	e la		lad de l a sente ncia			
Parte expositiva sentencia de p instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja 2	2 Mediana	Alta	o Muy Alta	wind Muy baja	giga [3 - 4]	Mediana [5 - 6]	EHV [7-8]	Muy Alta
Introducción	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - JAEN EXPEDIENTE: 00029-2015-0-1703- JP-CI-01 MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ: J ESPECIALISTA: E DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Jaén, veintinueve de marzo del dos mil diecisiete	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					10
	ASUNTO:	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la 										

partes
las
qe
ostura
ച

Es materia de resolución emitir sentencia en el Proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero seguido por **A.** contra la Municipalidad B.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de demanda de fecha 21ENE2015, la empresa **A** formula demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra la Municipalidad **B**; a fin de que el obligado cumpla con pagarle la suma de S/. 12,710.00 soles en virtud de facturas impagas; más los respectivos intereses legales.

Por

Resolución Número Cuatro de fecha 01 de setiembre del 2015 se declara la nulidad de todo lo actuado y se admite a proceso sumarísimo por cuanto inicialmente se había admitido en la vía del proceso de ejecución, y luego se confiere traslado de la demanda.

Mediante escrito de fecha 05 de abril del 2016 absuelve traslado de la demanda, la cual por resolución número siete, se tiene por contestada la demanda y se convoca a audiencia.

A folios 91 a 93, se llevó a cabo la audiencia única, en la que se declara saneado el proceso, no arribaron las partes a la conciliación por inasistencia del demandado, se admiten medios probatorios, se resuelve la cuestión probatoria, se actúan los medios probatorios, y se comunica a las partes que el proceso se encuentra expedito

pretensión del demandado. Si cumple

- **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	X			
	Λ			

para sentenciar.				 		
A folios 94 a 96 la entidad demandada						
formula sus alegatos y por resolución						
número 10 se tiene por formulado los						
alegatos y se dispone se coloquen los						
autos a despacho para sentenciar, por ser						
su estado.						
FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE SU						
<u>PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE</u> :						
La						
recurrente es una persona dedicada a la						
venta de llantas, aros para todo tipo de						
vehículos, asimismo se dedica a la venta						
de agregados, materiales de						
construcción, otorgando facilidades a las						
personas naturales, jurídicas e incluso a						
los gobiernos locales.						
Señala						
que las transacciones comerciales de						
venta convinieron con representante de						
la entidad edil que se realizaría en forma						
personal o a través de persona autorizado						
a cambio de la entrega de los productos						
y de la factura correspondiente para lo						
cual se detallaba el pedido y se otorgaba						
la guía de remisión, documentos que						
contaban con el visto bueno del Alcalde						
como puede advertirse de los mismos.						
Ello implica que ha existido la buena fe.						
En las operaciones comerciales						
celebrada. Sin embargo pese haber						
recibido el producto habiendo firmado su						
conformidad, hasta la fecha no le						
cancelan las facturas que ascienden a la						
suma de S/. 12, 710.00 soles, por lo que						
se ve obligada a utilizar mecanismos						

	1	-				1	Т	
legales para satisfacer su pretensión puesta a cobro.								
FUNDAMENTACIÓN FACTICA DEL DEMANDADO:								
 Respecto de la deuda se ha realizado la búsqueda de los medios probatorios como informes técnicos, requerimientos y otros, no se ha encontrado en los Archivos de la Municipalidad medio probatorio idóneo que acredite la deuda contraída con la demandante, pues sólo se cuenta con el Acta de Sesión de Consejo Ordinaria de fecha 18 de Diciembre del 2014. Asimismo se puede apreciar que la demandante no ha anexado las guías de remisión respecto de las facturas puestas a cobro, el Registro de Ventas donde conste registrado los comprobantes de 								
pago, materia de la cobranza, , Declaración Mensual de Renta e IGV, Declaración Anual donde figure cuentas por cobrar, requerimiento por parte de abastecimientos, pecosas, ya que aceptar la existencia de la obligación con una Resolución de Reconocimiento de Deudas sería una mala praxis que generalmente dichas obligaciones son inexistentes.								
PUNTOS CONTROVERTIDOS:								
- Determinar si corresponde que la demandada Municipalidad Distrital B cancele al demandante la suma de								

	DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ SOLES, más intereses legales, en virtud de las facturas impagas.											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero

tiva de de ia			Calida hechos				de los	cons	iderat	de iva de a insta	la sent	parte encia
Parte considerativa la sentencia primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
Parte la prime			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: 6.1 Derecho a la tutela jurisdiccional: La tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo ha establecido nuestra Constitución Política, es un derecho fundamental de toda persona, el cual para hacerse efectivo debe ejercitarse cumpliendo la garantía del debido proceso, en el cual se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia en la cual se decida la causa dentro del plazo preestablecido en la ley procesal. 6.2. De la Obligación de Dar Suma de Dinero 1. La doctrina representada por Diez Picazo1, ha considerado acertadamente cuales son los diferentes mecanismos de tutela que brinda el ordenamiento jurídico al acreedor, siendo estos los siguientes: 1 Mecanismos de tutela preventiva del crédito. 2 La posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación. 3 La posibilidad de solicitar la ejecución forzada de la prestación. 4 El resarcimiento por los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de					X					

Motivación del derecho	daños. 5 Mecanismos de tutela destinados a conservar la garantía patrimonial y la solvencia del deudor. 6 Las especiales medidas de protección en el caso de las relaciones obligatorias sinalagmáticas, como la excepción de cumplimiento contractual y la resolución por incumplimiento. 2. En este lineamiento, la obligación de dar suma de dinero constituiría un mecanismo procesal mediante el cual se pretende proteger al acreedor y a su crédito ante el incumplimiento del deudor en la entrega de dar una suma de dinero; es el proceso general por excelencia de las ejecuciones procesales; por la cual se pretende un reparo en determinadas o determinables cantidades de dinero. 3. Al respecto se pronuncia la Corte Suprema en la Cas. Nº 600-2000-Lima publicada en el Diario El Peruano el 30 de octubre de 2000: Es objeto de las obligaciones facultar al acreedor utilizar las medidas legales pertinentes para lograr del deudor aquello a lo que está obligado, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo mil doscientos diecinueve del Código Civil entendiéndose efectuado el pago cuando se ha cancelado íntegramente la pretensión, conforme lo ha señalado reiterada jurisprudencia. Asimismo es necesario tener en cuenta que toda deuda genera intereses, conforme lo dispone el artículo 1245 del Código Civil.	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.		X			20

Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor					
para lo siguiente:					
1 Emplear las medidas legales a fin de que el					
deudor le procure aquello a que está obligado.					
2 Procurarse la prestación o hacérsela procurar por					
otro, a costa del deudor.					
3 Obtener del deudor la indemnización					
correspondiente.					
4 Ejercer los derechos del deudor, sea en vía de					
acción o para asumir su defensa, con excepción de					
los que sean inherentes a la persona o cuando lo					
prohiba la ley. El acreedor para el ejercicio de los					
derechos mencionados en este inciso, no necesita					
recabar previamente autorización judicial, pero					
deberá hacer citar a su deudor en el juicio que					
promueva.					
Es posible ejercitar simultáneamente los derechos					
previstos en este artículo, salvo los casos de los					
incisos 1 y 2.					
5.El sustento del mecanismo de tutela brindado por					
el ordenamiento jurídico en el artículo 1219 inciso					
1) del Código Civil es el siguiente, si la relación					
obligatoria ha nacido para satisfacer el interés del					
acreedor, resulta evidente que éste sólo podrá verse					
satisfecho en la medida en que se cumpla con aquella conducta debida. Por ello, si el					
ordenamiento jurídico protege el interés del					
acreedor, resulta claro que le debe permitir al					
acreedor exigir al deudor esa conducta a la que se					
había obligado, para obtener con ello la satisfacción					
de su interés.					
de su meres.					
6.3.Carga de la prueba y valoración de esta:					
Una de las garantías del derecho procesal, es la					
garantía del derecho a la prueba, el cual le asiste a					
cada una de las partes; por ésta garantía se permite a					

las partes acreditar los hechos en los cuales configuran su pretensión o de ser el caso su contradicción; bajo este contexto, nuestro ordenamiento procesal reconoce como finalidad de los medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, en su demanda y/o contestación, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal y conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil. Por su parte, la valoración de la prueba estará comprendida por la actividad realizada por el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito correspondiente a cada uno de los medios de prueba presentados por las partes; de acuerdo a su criterio de conciencia; exponiendo en la resolución únicamente las valoraciones esenciales determinantes en las cuales se sustente su decisión. de conformidad con lo regulado por el artículo 196º de la normativa procesal referida. 6.4. Sobre la pretensión: En el presente caso la parte demandante pretende el cumplimiento de la obligación de pago ascendente a DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ SOLES, en atención a facturas impagas por la adquisición de productos a favor de la demandada, cuyas facturas son las siguientes: Factura Nº 007335 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 1,260.00 soles, Factura Nº 007337 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 5,500.00 soles, Factura Nº 007338 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 5,950.00 soles. 6.5.Derecho de Contradicción

Por su parte la demandada ejerciendo su derecho de contradicción sostiene que no se han encontrado en los archivos de la Municipalidad medio probatorio idóneo que acredite la deuda contraída con la demandante contenida en el Acta de Sesión de Conseio Ordinaria de fecha 18 de Diciembre del 2014, asimismo no se observan pecosas que garanticen el ingreso y salida de bienes, además el informe de Verificación por parte de la Oficina de Almacén señala que no existen dichas obligaciones de crédito e ingresos de bienes al Almacén, procedimiento importante durante un proceso de adquisición de bienes. 6.6. Análisis de la Pretensión **6.6.1.** En este caso la entidad demandante ha recurrido al órgano jurisdiccional para satisfacer su derecho, pretendiendo que la parte demandada cumpla con el pago contenido en las facturas Nº 007335 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 1.260.00 soles. Factura N° 007337 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 5,500.00 soles, Factura Nº 007338 de fecha 13 de diciembre del 2014 por la suma de S/. 5,950.00 soles, 2 las mismas que han sido reconocidas su adeudo en el Acta de Sesión de Consejo del 2014 3, cuyo origen sería la compra de llantas y accesorios, lo cual evidencia de sus medios probatorios consistentes en las facturas, requerimientos del Jefe de Abastecimiento, órdenes de compra4, que las partes procesales han celebrado contratos verbales sobre compras de llantas y accesorios a favor de la entidad edil, con lo que se acredita de manera indubitable la existencia y origen de la obligación; así mismo con el Acta de Sesión de Consejo

reconoce su obligación, por ende ha quedado

acreditado que la entidad edil ha recibido los bienes					
adquiridos a la demandante, documentales que no					
han sido enervados por la demandada, si bien fueron					
cuestionadas mediante tacha, ésta ha sido declarada					
infundada la tacha a través de la resolución nueve y					
que no ha sido impugnada por la demandada, por lo					
que conservan su eficacia probatoria.					
6.6.2 . En cuanto a lo sostenido por la demandada,					
que no existe en los archivos de la entidad edil					
ningún documento que acredite la deuda entre su					
representada y la demandante, así como no se					
encuentra registrado los requerimientos, así como					
no existen pecosas para el ingreso de adquisición de					
bienes. Al respecto, es de señalar que el hecho de no					
existir ninguna documentación en la entidad edil					
que acredite la deuda, no impide al demandante de					
su derecho de exigir la obligación, tanto más si se					
contrapone con el Acta de Sesión de Consejo, en la					
que se reconoce la obligación de pago a favor de la					
demandante, además es responsabilidad de la					
entidad edil cumplir con las formalidades para la					
adquisición de compras y servicios. 6.6.3 . Aunado a ello, no se ha acreditado haber					
cumplido con la obligación puesta a cobro, la misma					
que se encuentra impaga. Por tanto, en el presente					
proceso, la demandante ha logrado acreditar el					
cumplimiento de la prestación –adquisición de					
bienes a favor de la demandada, más no así la					
emplazada ha logrado acreditar el cumplimiento de					
su prestación, esto es el pago, consecuentemente					
debe estimarse la demanda.					
6.7. Respecto del pago de intereses legales					
No habiéndose convenido el interés, la deudora se					
encuentra obligada al pago del interés legal por la					
demora en el cumplimiento de la obligación, de					
conformidad con los artículos 1245° y 1246° del					

Código Civil, los que deberán de liquidarse en ejecución de sentencia.						
6.8. Respecto del pago de costas y costos del proceso 6. En cuanto a las costas y costos del proceso, conforme al artículo 413º del Código Procesal Civil, el Estado está exento de su condena.						
Por tales fundamentos, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén administrando Justicia a Nombre de la Nación, ha resuelto:						

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero

a de la primera				io de	congr	uencia		Calida senten		-		ı de la
Parte resolutiva sentencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISION DECLARAR FUNDADA la demanda formulada por A contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL B sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO. ORDENO que la entidad municipal pague al demandante la suma de DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ SOLES (S/. 12, 710.00 soles) más intereses legales, sin costos ni costas del proceso. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE y en su oportunidad ARCHÍVESE en el	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple	1	2	3	4	X	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

modo y forma de ley. Reasumiendo funciones la Señora Juez que autoriza luego de culminar su período de licencia pre y post natal. Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por vacaciones de la titular. Notifíquese 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			10
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero

a de la segunda				ducci	ón,	de y de partes	e la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segund instancia							
Parte expositiva sentencia de se	Evidencia Empírica	Parámetros	1 Muy baja	gaja 2	Wediana 3	4 Alta	9 Muy Alta	efaq xnM [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	[7- 8]	Muy Alta			
Introducción	2° JUZGADO CIVIL -JAEN EXPEDIENTE : 00029-2015-0-1703- JP-CI-01 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ : P ESPECIALISTA : Q REPRESENT LEGAL : R DEMANDADO : B DEMANDANTE : A	planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha	X									10			
	SENTENCIA DE VISTA Jaén, veinticuatro de enero del dos mil	llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas													

	dieciocho	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no						
	RESOLUCION NÚMERO: CATORCE	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las						
	VISTOS; y, CONSIDERANDO:	expresiones ofrecidas. Si cumple.						
Postura de las partes	PRIMERO: Es materia de pronunciamiento la apelación que ha interpuesto la Municipalidad Distrital B, mediante su escrito de fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete, contra la sentencia expedida mediante resolución número once de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, en el extremo que declara fundada la demanda, solicitando se revoque, por los fundamentos que expone. SEGUNDO. La apelante expone que la apelada le causa agravio económico.	 Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las 			X			
	TERCERO: FINALIDAD DEL RECURSO							
	DE APELACION : De acuerdo a los artículos							
	364 y 365 del Código Procesal Civil, el							
	recurso de apelación procede contra las							
	sentencias, autos y demás resoluciones							
	expresamente señaladas por la ley, y tiene por							
	objeto que el órgano jurisdiccional superior							
	examine, a solicitud de parte o tercero							
		1	•	1		•	1	

legitimado, la resolución que les produzca						
agravio, con el propósito de que sea anulada o						
revocada total o parcialmente, en garantía deL						
principio de instancia plural, debiendo						
interponerse con observancia de los requisitos,						
presupuestos y condiciones previstos por la						
Ley Procesal; además, según el artículo 382						
del Código Procesal Civil el recurso de						
apelación contiene intrínsecamente el de						
nulidad en los casos que los vicios estén						
referidos a la formalidad de la resolución						
impugnada.						

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica Parámetros							ación echo	ión Calidad de la pa ho considerativa de la senter de segunda instancia					
Parte consi la sentencia	Evidencia empirica	1 at affectives	ńnW 2	haia 4- Baia		main and	8 Alta	Muy 10	în _W ;	Dala Baja [5 - 8]	Medi ana	[13- 16]	în şi	
Motivación de los hechos	CUARTO: Es principio procesal recogido por el Código Procesal Civil, en su artículo 370, que no se puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, principio que en doctrina se le conoce como la "reformatio in pejus" que consiste en la prohibición del Juez superior de empeorar la situación del apelante en los casos en que no ha mediado apelación del adversario, asimismo el resolver la apelación no tiene más poderes que los asignados por el propio recurso, no encontrándose autorizado a modificar el extremo de la sentencia en extremos no recurridos, en virtud del aforismo brocardo tantum devolutum quantum appelatum. QUINTO. El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el mismo que está destinado a garantizar a los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo						X						

	tienen la obligación de pronunciarse respecto de las
	alegaciones efectuadas por las partes tanto en sus
	escritos postulatorios como de ser el caso, en sus
	escritos impugnatorios, lo que en buena cuenta
	significa pronunciarse respecto de todos los puntos
	controvertidos que constituyen la cuestión materia de
	discusión". Cas Nº 2080-2001-Lima.El Peruano. 02-
(02-2002.
1	OCTAVO: ABSOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS
8.	.1 Del contenido de los fundamentos de los agravios
	se verifica que el apelante cuestiona que la venida en
	grado le ocasiona perjuicio económico, en tanto que
	se le está obligando a pagar una deuda inexistente,
	dado a que ha corroborado en su archivo
	documentario y no existe antecedentes de la deuda
	·
	reconocida en la sesión de concejo de fecha
	dieciocho de diciembre del dos mil catorce, la cual
	considera que es nula. Señala que no existen pecosas
	y que además no se ha cumplido con exhibir las guías
	de remisión, el registro de ventas, la declaración
	mensual de formulario virtual621 de Renta e IGV, la
	declaración anual donde aparezca como cuentas por
	cobrar las facturas sub materia, los requerimientos de
- 1	

parte de Abastecimientos y las pecosas; todos					
relacionados con la deuda puesta a cobro.					
8.2 De la sentencia venida en grado se advierte que la					
A quo ha motivado adecuadamente su decisión, como					
en efecto así se advierte del fundamento 6.6 "Análisis					
de la Pretensión", en la que hace un análisis					
pormenorizado de los hechos y medios probatorios					
ofertados por las partes, precisando básicamente que					
la deuda expresada en las facturas de folios veinte a					
veintitrés y demás documentos subsiguientes, se					
encuentran corroborados con el reconocimiento que					
se ha hecho en el Acta de Sesión de Concejo de fecha					
dieciocho de diciembre del dos mil catorce, de folios					
veintinueve a treinta y dos; y que si bien es cierto la					
demandada ha deducido tacha contra los documentos					
ofertados por la actora, esta cuestión probatoria ha					
sido desestimada, mediante resolución número					
nueve, y no ha sido objeto de apelación.					
8.3 A todo ello se debe agregar que, el apelante aduce					
que la referida acta de sesión de concejo deviene en					
nula, sin embargo no ha acreditado en autos que haya					
iniciado el trámite correspondiente tendiente a su					
nulificación; y respecto a la exhibición de los					

documentos que alude, no ha ofrecido formalmente						
dicho medio probatorio en la etapa postulatoria,						
advirtiéndose de su escrito de contestación de						
demanda, en el rubro medios probatorios: "los que						
obran en la demanda"; por lo tanto los fundamentos						
de su escrito impugnatorio, no enervan los						
argumentos de la impugnada, por lo que ésta debe						
confirmarse.						

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero

la la			Calidad	l de	la ap	licació	ón del	Calida	id de la	parte 1	esolutiva	a de la
de la segunda			_		_		ı, y la	senten	cia de se	gunda ii	nstancia	
	-	-	descrip	ción d	e la de	cisión						
resolutiva a de	Evidencia empírica	Parámetros	ja		а		а	ja		в		а
resc			Muy baja	ja	Mediana	B	Muy alta	Muy baja	<u>i</u>	Mediana	g	Muy alta
Parte r sentencia			Mı	Baja	Me	Alta			Baja		Alta	
Pa			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estas consideraciones; SE RESUELVE: CONFIRMAR en todos sus extremos, la SETENCIA expedida mediante resolución número ONCE de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, de folios ciento tres a ciento siete, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra la Municipalidad Distrital de B, sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, y ordena que la demandada pague a la demandante la suma de DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ SOLES; con lo demás que contiene. DEVUÉLVASE al Juzgado de origen para su cumplimiento. Interviene el Secretario que suscribe, por disposición Superior. Notifíquese.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple					X					

		1	 		 -	1	1	
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le			Y				
) Or	corresponde cumplir con la pretensión			1				
Si.	planteada/ el derecho reclamado/ o la							
Ġ.	exoneración de una obligación/ la							
decisión	aprobación o desaprobación de la consulta.							
_	Si cumple							10
व	4. El pronunciamiento evidencia mención							
de	expresa y clara a quién le corresponde el							
	pago de los costos y costas del proceso/ o							
escripción	la exoneración si fuera el caso. Si cumple							
š	5. Evidencia claridad: El contenido del							
ď	lenguaje no excede ni abusa del uso de							
<u> </u>	tecnicismos, tampoco de lenguas							
၂ ၁၄	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos							
ق ق								
\Box	retóricos. Se asegura de no anular, o							
	perder de vista que su objetivo es, que el							
	receptor decodifique las expresiones							
1	ofrecidas. Si cumple							

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE Nº 00029-2015-0-1703-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - JAEN. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, junio del 2021

Tesista: Wilfredo Pérez Vilela Código de Estudiante: 2606151022 DNI N°16592047

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades					Año 2021											
		Semestre I Semestre II						Se	Semestre I				Semestre II				
			N	Ies			N	Mes		Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)									
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)						
Suministros (*)			(0/1)						
Impresiones			50.00						
Fotocopias			40.00						
Empastado			50.00						
Papel bond A-4 (500 hojas)			22.00						
 Lapiceros 			2.00						
Servicios			200.00						
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00						
Sub total			464.00						
Gastos de viaje									
Pasajes para recolectar información			30.00						
Sub total			494.00						
Total de presupuesto desembolsable			494.00						
Presupuesto no d (Universi									
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)						
Servicios									
 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) 	30.0 0	4	120.00						
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00						
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00						
 Publicación de artículo en repositorio institucional 	50.0 0	1	50.00						
Sub total			400.00						
Recurso humano									
Asesoría personalizada (5 horas por	63.0 0	4	252.00						
semana)			050.00						
Sub total			252.00						
Total de presupuesto no desembolsable			652.00						
Total (S/.)			1,146.00						